

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

### PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.  
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 »  
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 »

### ADMINISTRACION E IMPRENTA

Victorio, 1 y 7 y 9 (accesorio.)  
Cartagena. D. Gregorio Segura. C. Caballero 9

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo abono con arreglo á la siguiente

### Tarifa de inserciones

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna..	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. . .	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

Las Corporaciones Provincial y Municipales, vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subastas que manden publicar aun cuando aquéllas resultaren desiertas por falta de rema antes, con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

### PARTE OFICIAL

#### PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.) y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infante Don Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 201 de 19 de Julio.)

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### REALES ORDENES

Visto el expediente elevado por V. I. á este Ministerio proponiendo la adopción de medidas para evitar la fabricación y circulación de moneda ilegítima de plata:

Considerando que no es necesario dictar nuevas medidas para corregir ó evitar la fabricación fraudulenta de moneda, toda vez que en la Instrucción de 14 de Diciembre de 1869, en diversas Reales órdenes y en el vigente Código penal, se contiene cuanto puede idearse para prevenir y castigar con rigor esta clase de delitos, procediendo únicamente recordar el exacto cumplimiento de las vigentes, aplicándolas rigurosamente las Autoridades;

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose en este punto concreto con la Junta Consultiva de Moneda y el dictamen del Consejo de Estado en pleno, se ha servido resolver que se recuerde á las Autoridades de todo orden el exacto cumplimiento y rigurosa aplicación de cuantas disposiciones, así legales como administrativas, estén vigentes sobre vigilancia y persecución de monedas falsas, á cuyo fin se inserta á continuación la Instrucción de 14 de Diciembre de 1869.

Al propio tiempo ha tenido á bien disponer S. M.

Primero. Que por la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre se inutilicen con un sello todas las monedas de cuño ilegítimo que se recojan, á cuyo efecto, por las Cajas públicas y por las del Banco de España, se retendrán las monedas que en las mismas se presenten, y

que por su aspecto externo consideren ilegítimas, llevándolas al Fiel contraste que exista en la localidad, ó al más próximo, para su reconocimiento, y en el caso que éste las declare ilegítimas, se enviarán á la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre

Segundo. La Caja en que se presente la moneda entregará al presentador, si éste es de notoria buena fe, un recibo de las monedas retenidas, abonándose una vez que por la Fábrica de la Moneda y Timbre se haya procedido á estampar el sello á que se refiere la disposición primera, y determinado la plata fina que contiene la moneda, el valor del metal fino al precio del mercado de Londres, deducida la cantidad que represente el quebranto, por la conversión en barras de la moneda.

Tercero. Una vez convertida la plata en barras, se procederá á su venta, reintegrándose con su producto el Tesoro de la cantidad satisfecha al presentador; y

Cuarto. Por la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre se determinarán las principales diferencias entre las monedas ilegítimas y las de cuño legítimo, á fin de que se las dé publicidad y puedan las dependencias del Estado y del Banco de España y el público en general tenerlas presentes al recibir las monedas.

De Real orden lo comunico á V. I. para su cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Julio de 1908.—Sanchez Bustillo.—Sr. Director general del Tesoro.

(«Gaceta» núm. 198 de 16 Julio.)

Ilmo. Sr.: Ha dado lugar á dudas y reclamaciones la interpretación de la Real orden de este Ministerio de 15 del actual, relativa á la adopción de medidas para evitar la fabricación y circulación de monedas ilegítimas de plata. Para resolverlas, y teniendo en cuenta que disponiendo el párrafo 4.º de dicha Real orden que por la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre se determinarán las diferencias entre la moneda ilegítima y la de cuño legítimo, á fin de que se las dé publicidad y puedan las dependencias del Estado y del Banco de España y el público en general tenerlas presentes al recibir las monedas, es evidente que hasta que esta operación preliminar se realice, determinándose y publicándose dichas diferencias, no puede cumplirse lo mandado en los párrafos 1.º, 2.º y 3.º de dicha Real orden.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer, como aclaración á aquella soberana disposición, que la misma no se aplique hasta tanto que la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre determine las principales diferencias entre las monedas ilegítimas de plata y las de cuño legítimo, y éstas se publiquen y sean comunicadas con las instrucciones correspondientes á las Cajas y dependencias del Estado y al Banco de España.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Julio de 1908.—Sanchez Bustillo.—Sr. Director general del Tesoro público.

(«Gaceta» núm. 200 de 18 Julio.)

### MINISTERIO DE FOMENTO

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien aprobar la Instrucción para el abono de indemnizaciones al personal facultativo de Minas, formado por el Consejo de Minería y modificado por el Consejo Superior de la Producción y del Comercio y la Sección de Minas del mismo.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Junio de 1908.—Besada.—Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

#### Instrucción para el abono de indemnizaciones al personal facultativo de Minas.

#### CAPITULO PRIMERO

#### Servicios para dar derecho á indemnización.

Artículo 1.º Los individuos del Cuerpo de Ingenieros de Minas y los del Cuerpo Auxiliar facultativo del ramo devengarán indemnizaciones en los diferentes servicios y comisiones á que estén afectos, con sujeción á las reglas que en esta Instrucción se establecen.

Art. 2.º Para los efectos de esta Instrucción, el servicio del ramo de Minas se clasifica del modo siguiente:

Servicio del Estado.  
Servicio oficial en interés de particulares.

Art. 3.º Corresponden al servicio del Estado los estudios científi-

cos profesionales, la formación de la Estadística y el Catastro de minas; los reconocimientos y las visitas de inspección ordinarias y extraordinarias que se practiquen en cumplimiento del Reglamento de Policía minera, ó en virtud de orden superior, á las vías de transporte y cables aéreos, ó bien con objeto de comprobar datos referentes á la percepción de los impuestos; los informes y las tasaciones que, de conformidad con las Leyes y Reglamentos, se reclamen por las dependencias de Hacienda, ó por orden gubernativa; la inspección y vigilancia de manantiales minero-medicinales; el estudio de criaderos minerales y cuencas carboníferas; el trazado de meridianos; la triangulación y levantamiento de planos parciales ó generales de las comarcas mineras; la formación de mapas geológicos generales ó locales; el alumbramiento de aguas subterráneas; el estudio de las diversas provincias españolas desde el punto de vista de su composición geológica y de las aplicaciones que de ella pueden deducirse en favor de la Agricultura, de la Industria y de las Artes; las excursiones de los Profesores de la Escuela especial del ramo acompañando á los alumnos para completar su enseñanza; los viajes verificados por conveniencia ó necesidad del servicio en cumplimiento de orden superior, y cualquiera otra comisión de interés público que el Gobierno tenga á bien ordenar, para dentro ó fuera de España.

Art. 4.º Son servicios cuyo abono no es imputable al Estado todos los que por orden superior, y á instancia de parte, se verifican para la concesión de la propiedad minera y sus incidencias deslinde, amojonamiento y rectificación después de concedida, abandono voluntario, expropiación por causa de utilidad pública, intrusión de labores en terreno ajeno, tasación de daños y perjuicios, levantamiento de planos reconocimientos, informes, confección de proyectos, tasaciones, instalaciones de motores y de calderas, talleres, fábricas metalúrgicas, y mineralúrgicas, de explosivos y de productos análogos, alumbramiento de aguas y captación de las minero-medicinales, visitas de inspección y vigilancia y reconocimiento de las minas, fábricas ó establecimientos, en cumplimiento del Reglamento de Policía minera, cuando los gastos sean de cuenta de los interesados, y cualquiera otro servicio que se desempeñe de orden superior y no deba ser abonado por el Estado.

CAPITULO II

Indemnizaciones, conceptos y tipos a que se ajustan.

Art. 5.º En los actos del servicio del Estado que obliguen a los Ingenieros y Auxiliares a salir de su residencia ordinaria, la indemnización comprenderá los tres conceptos siguientes:

a) Gastos de traslación desde la residencia oficial a los puntos que haya de recorrer, y regreso.

b) Gastos de residencia, o sea una indemnización o cuota para gasto personal por cada día pasado fuera de residencia ordinaria.

c) Gastos de jornales y material necesario para la ejecución del trabajo; gasto de caballerías y mozos empleados en el transporte del personal y material, y gastos que originen la construcción y copia de los planos y Memorias.

Art. 6.º La cuota personal o indemnización de los Inspectores generales en las visitas que deben practicar y comisiones que se les confieran, será de 40 pesetas diarias, cuando la visita o comisión sea en la Península.

En el caso de que la visita sea para las Baleares, las Canarias o costa de Africa, la indemnización será de 50 pesetas.

Si han de practicar algún trabajo en el interior de las minas, la indemnización diaria será doble.

Además, les serán de abono los gastos de traslación y movimiento, y todos los de personal y material que el desempeño de su comisión les origine.

Art. 7.º Los tipos diarios de indemnización por gastos de residencia para las demás categorías del personal facultativo serán las siguientes: Ingeniero Jefe del Cuerpo o Jefe de distrito, 30 pesetas; Ingeniero subalterno, 25 ídem; Auxiliar facultativo, o quien le sustituya, 17'50 ídem.

Los días que visiten el interior de alguna mina percibirán doble indemnización.

Art. 8.º En las comisiones al extranjero, y cuando la importancia del asunto o las circunstancias que en él concurren así lo exijan, determinará la Dirección general la indemnización que habrán de percibir los Ingenieros encargados de desempeñar ese servicio.

Siempre que un Ingeniero del Cuerpo de Minas forme parte de una Comisión mixta con Ingenieros de otros Cuerpos, o funcionarios del orden administrativo, no podrá percibir indemnización inferior a la que disfrute el funcionario que mayor la tuviere entre los de igual categoría y análogas funciones.

Art. 9.º La indemnización por traslaciones ordenadas por la Superioridad comprenderá la cuota para gasto personal durante los días invertidos en el viaje y el importe del billete en ferrocarril, de primera clase para los Ingenieros y de segunda para los Auxiliares.

Cuando el viaje haya de hacerse en coche o a caballo, les serán abonados los gastos de carruaje, caballerías y mozos.

Las traslaciones se verificarán por el medio más rápido y directo.

En las traslaciones hechas a petición del interesado, o por corrección disciplinaria, no se abonará indemnización ni gasto de ninguna clase.

CAPITULO III

Indemnizaciones especiales para el servicio oficial en interés de particulares.

Art. 10. Siempre que los individuos del Cuerpo de Ingenieros de Minas y los del personal auxiliar

facultativo al servicio del Estado tenga que hacer trabajos de su profesión a instancia de Corporaciones, Compañías o particulares, o por consecuencia de proyectos, expedientes o peticiones que por los mismos se promuevan, o hayan de inspeccionar las obras que aquellos ejecuten, tendrán derecho al abono de las cantidades a que ascienda el importe de los gastos que se ocasionen en las expresadas operaciones por los conceptos siguientes:

1.º Gastos de traslación y residencia del personal encargado del despacho del expediente.

2.º Gastos materiales de todas clases, haberes de Delineantes y Escribientes, y jornales de peones empleados en las operaciones.

3.º Una remuneración especial al personal facultativo por el desempeño de su trabajo.

Los gastos de traslación y residencia, y los materiales que se originen, se abonarán según expresan los artículos 5.º y 7.º de esta instrucción.

Art. 11. La remuneración al personal facultativo se verificará con arreglo a las bases siguientes:

A) *Demarcación de minas y operaciones previas, levantamiento de plano de las demasías, y todas las incidencias que se produzcan en la tramitación de los expedientes para el otorgamiento de las concesiones mineras.*—No habrá remuneración especial, percibiendo como indemnización el depósito que reglamentariamente ha de consignarse en cada expediente, el cual será distribuido del modo siguiente: 5 por 100 para el material de oficina; 10 por 100 para el Ingeniero Jefe del Distrito; 55 por 100 para el Ingeniero encargado; 30 por 100 para el Auxiliar facultativo o quien le sustituya.

El Ingeniero encargado sufragará los jornales de los peones que se empleen en las operaciones. Los gastos de transporte y de traslación que se les originen serán de cuenta del Ingeniero y del Auxiliar, respectivamente. Si por circunstancia especiales, o por la índole de la operación, no se considerara bastante el depósito constituido; el Ingeniero encargado redactará un presupuesto razonado de los gastos que por todos conceptos se originen para el despacho de ese expediente.

Este presupuesto será examinado por el Ingeniero Jefe, y se procederá según dispone el art. 17 de esta Instrucción. El aumento de depósito se distribuirá en la misma forma que se ha indicado para los depósitos reglamentarios.

B) *Reconocimiento e informe de los expedientes de expropiación forzosa.*—En el despacho de estos expedientes se percibirá una remuneración del 200 pesetas, que se repartirán del modo siguiente: 5 por 100 para el material de la oficina; 15 por 100 para el Ingeniero Jefe del Distrito; 60 por 100 para el Ingeniero encargado; 20 por 100 para el Auxiliar facultativo o quien le sustituya.

C) *Deslindes, rectificaciones y amojonamientos de pertenencias ya demarcadas y concedidas.*—La remuneración se percibirá con arreglo a la siguiente escala: Hasta 20 hectáreas, 200 pesetas; de 21 a 100 hectáreas, 6 pesetas por hectárea; de 101 hectáreas en adelante, 5 pesetas por hectárea.

El importe de esta remuneración se repartirá del modo siguiente: 5 por 100 para el material de la oficina; 10 por 100 para el Ingeniero Jefe del Distrito; 60 por 100 para el Ingeniero encargado; 25 por 100 para el

Auxiliar facultativo o quien le sustituya.

D) *Confrontación e informe de proyectos de laboreo de minas, fabricas, alumbramiento de agua y demás trabajos análogos.*—TARIFA.—Importe del presupuesto.—Hasta 25.000 pesetas; 200; de 25.001 a 100.000, 300; de 100.001 a 250.000, 450; de 250.001 a 500.000, 750; de 500.001 a 1.000.000, 1.000; de 1.000.001 en adelante, 1.500.

E) *Confrontación e informe de proyectos de caminos mineros de todas clases, como tranvías, planos inclinados cables aéreos, ferrocarriles económicos, carreteras y canales.*—TARIFA.—Longitud del proyecto.—Pesetas: de 0 a 5 kilómetros, 200; de 5 a 10 500; de 10 a 20, 750; de 20 a 40, 1.000; de 40 en adelante, 1.500.

F) *Confrontación e informe de planos de labores mineras.*—TARIFA.—Longitud de las excavaciones confrontadas.—Pesetas: hasta 500 metros 200; de 501 a 1.000, 300; de 1.001 a 2.500, 500; de 2.501 a 5.000, 750; de 5.001 a 10.000, 1.000; de 10.001 en adelante, 1.500.

La cantidad correspondiente en cada caso de las tres tarifas anteriores se repartirá del modo siguiente: 5 por 100 para el material de la oficina; 10 por 100 para el Ingeniero Jefe del Distrito; 60 por 100 para el Ingeniero encargado; 25 por 100 para el Auxiliar facultativo o quien le sustituya.

G) *Redacción de informes oficiales sobre instalaciones de fabricas y motores, sobre intrusismos, daños y perjuicios, achicamientos de aguas, accidentes en las minas*

y fabricas, toma de muestras y actos análogos referentes a arrendamientos de minas o contratos de compraventa de minerales, abandono voluntario de minas, alumbramiento de aguas y captado de los números medicinales u otros trabajos análogos.—La remuneración consistirá en una cantidad igual a los gastos de residencia.

Si para el informe fuesen necesarios planos de labores mineras que hubiese de levantar el personal facultativo encargado de redactarle, la remuneración por los días empleados en el referido levantamiento será doble.

El importe de esta remuneración se repartirá del modo siguiente: 5 por 100 para el material de la oficina; 10 por 100 para el Ingeniero Jefe del Distrito; 65 por 100 para el Ingeniero encargado; 20 por 100 para el Auxiliar facultativo o quien le sustituya.

H) *Tasación de proyectos de laboreo de minas, de metalurgia, de motores, de caminos mineros y de toda clase de construcciones.*—TARIFA.—Importe del presupuesto.—Hasta 50.000 pesetas, 200; de 50.001 a 250.000, 400; de 250.001 a 500.000, 600; de 500.001 a 1.000.000, 750; de 1.000.001 a 2.500.000, 1.000; de 2.500.001 en adelante, 1.500.

La repartición del importe de esta remuneración será igual que la de la base anterior.

I) *Tasaciones de minas, salinas canteras, escoriales, caminos mineros fabricas, edificios, máquinas, instalaciones y aparatos minero-metalúrgicos, minerales, metales y productos intermedios.*

Importe de la tasación. Pesetas.	TASACION de minas, salinas, canteras, escoriales y caminos mineros.	TASACION de fabricas, edificios, máquinas, instalaciones y aparatos minero metalúrgicos.	TASACION de minerales, metales y productos intermedios.
Hasta 25.000.	1 por 100	0'50 por 100	0'35 por 100
— 50.000.	0'50 —	0'45 —	0'30 —
— 100.000.	0'45 —	0'40 —	0'25 —
— 200.000.	0'40 —	0'35 —	0'20 —
— 300.000.	0'35 —	0'30 —	0'15 —
— 500.000.	0'30 —	0'25 —	0'10 —
— 1.000.000.	0'25 —	0'20 —	0'08 —
Más de 1.000.000.	0'20 —	0'15 —	0'05 —

El importe de esta remuneración se repartirá del modo siguiente: 5 por 100 para el material de la oficina; 10 por 100 para el Ingeniero Jefe del Distrito; 65 por 100 para el Ingeniero encargado; 20 por 100 para el Auxiliar facultativo o quien le sustituya.

J) *Copia de planos de demarcación o de crupos mineros y otros análogos.*—Hasta 20 hectáreas, 25 pesetas; de 20 hectáreas en adelante, por cada una más de 20 0'50 pesetas.

K) *Certificaciones a instancia de parte.*—Por la primera página, 2 pesetas; por cada página más, 1 ídem.

El importe de estas dos remuneraciones se repartirá del modo siguiente: 40 por 100 para el material de la oficina; 35 por 100 para el Ingeniero Jefe del Distrito; 25 por 100 para la persona que ejecute el trabajo.

Art. 12. En los casos no previstos en las bases anteriores, se procederá prudencialmente, asimilándolos al que mayor analogía guarde con ellos.

Art. 13. Antes de que el personal salga de su residencia para practicar operaciones de campo, podrán los Gobernadores o los Ingenieros Jefes anticipar a los Ingenieros el 20 por 100 y a los Auxiliares el 15 por 100 de los depósitos constituidos.

(Se concluirá.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Se halla vacante en la Escuela Superior de Comercio de la Coruña la Cátedra de Derecho mercantil internacional y Legislación de Aduanas, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición entre Auxiliares, en el turno establecido en el número 3.º del art. 1.º del Real decreto de 24 de Abril de 1908, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en la forma prevenida en el Reglamento de 11 de Agosto de 1901, aclarado por la Real orden de 4 de Febrero de 1903 y demás disposiciones vigentes. Para ser admitido a la oposición se requiere estar comprendido en el artículo 65 del Real decreto de 22 de Agosto de 1903; condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria, justificándolas con la correspondiente hoja de servicios, certificada.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes esta Subsecretaría, por conducto de los Jefes de los establecimientos en que presten sus servicios, en el improrrogable término de dos meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta»; debiendo entregar al Tribu-

nal un trabajo de investigación ó doctrinal propio, y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

Este anuncio deberá publicarse en los tabloneros de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 7 de Julio de 1908.—El Subsecretario, Silió.

(«Gaceta» núm. 193 de 11 Julio.)

### Quinta sección.

Número 1.493.

#### DELEGACION DE HACIENDA de la PROVINCIA DE MURCIA

El día 3 del actual ha tomado posesión D. Antonio Esquinas del cargo de Agente de primera clase del servicio especial de vigilancia para la represión del contrabando de cerillas y fósforos con destino á la 5.<sup>a</sup> región que comprende las provincias de Albacete, Almería, Alicante y Murcia, con residencia habitual en Almería, para el cual ha sido nombrado por la Administración general del Monopolio, por orden fecha 30 de Junio último.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 9.º de la instrucción provisional para el servicio de Vigilancia aprobada por Real orden fecha 20 del citado mes de Junio y á los efectos correspondientes.

Murcia 18 de Julio de 1908.—El Delegado de Hacienda, Francisco Prat.

Número 1.477.

#### TESORERIA DE HACIENDA de la PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia, con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

##### Providencia:

Queda incursa D.<sup>a</sup> Josefa Soto Castañón, vecina de Cartagena, interesada en la obtención de una partida de defunción de Pedro Soto Castañón, por los gastos causados de 10'69 pesetas en un exhorto dirigido á la Habana, en el primer grado de apremio que establece el art. 47 de la instrucción de 26 de Abril de 1900 Murcia 14 de Julio de 1908.—El Tesorero de Hacienda, Pedro Echevarría.

Número 1.481.

#### TESORERIA DE HACIENDA de la PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia, con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

##### Providencia:

No habiendo satisfecho sus descubiertos liquidados, dentro de los plazos reglamentarios, los Ayuntamientos expresados á continuación, por los conceptos y presupuestos que expresa la precedente certificación, queda dicho Municipio incurso

en el único apremio á que se refiere el art. 107 de la instrucción de recaudación y apremios de 26 de Abril de 1900.

Y con el fin de hacer efectivos los expresados débitos por la vía ejecutiva, se autoriza la presente providencia señalando al encargado del procedimiento las dietas correspondientes, conforme á la escala que fija el precitado artículo; entréguese la presente mediante recibo al arriero de contribuciones.

Así lo mando, sello y firma, en Murcia á 17 de Julio de 1908.—El Tesorero de Hacienda, Pedro Echevarría.

Pesetas.

##### Pesas y medidas.—Primer trimestre de 1908.

Ayuntamiento de Lorca.	164 92
Idem de Calasparra.	56 83
Idem de Alcantarilla.	12 72
Idem de Molina.	35 .
Idem de Ojós.	1 15
Idem de Yecla.	714 75
<b>TOTAL.</b>	<b>985 37</b>

Número 1.192.

### Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 6.<sup>a</sup>—  
Término municipal de Molina.—  
Contribución urbana.—Primer trimestre de 1908.

Don Mariano Ríos Guillamón, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por tratarse de deudores de paradero desconocidos por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado con fecha siete de Abril último, la siguiente

##### Providencia:

«De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.»

Nombres de los contribuyentes, domicilio y cuotas que adeudan.

#### MURCIA

José María Castillo Tapia, 2'32 pesetas.  
María de la Cruz Caravaca, 3'49.  
Salvador Díaz Pérez, 2'71.  
Francisco Dato Rosique, 2'32.

#### ALGUAZAS

Onofre Alarcón Moreno, 2'32 pesetas.

#### FORTUNA

José Esteve Soro, 2'32 pesetas.

#### MURCIA

Antonio Almagro, 2'32 pesetas.

#### FORTUNA

Domingo Belda Gomariz, 2'32 pesetas.  
Antonio Benavente García, 2'32.  
Juan Belda Miralles, herederos 3'43.  
Pascual Belda Gómez, 2' 2.  
Francisco Bernal Marliuz, 2'32.  
Francisco Belda Gómez, 2'32.  
Juana Baño Ramírez, 2'32.  
José Bernal López, 2'32.  
Josefa Bernal Pérez, 3'56.

#### ULEA

Jesús Egea Ayala, 2'32 pesetas.

#### FORTUNA

Francisco Gil Saez, 2'32 pesetas.  
Francisco Gómez López, 2'32.

#### LORQUI

Francisco Gómez Gómez, 2'62 pesetas.

#### MURCIA

Enrique Gillamón Soriano, 3'49 pesetas.  
Santos Ladrón de Guevara, 2'36.

#### FORTUNA

Rosa Méndez Pastor, 2'34 pesetas.  
Salvador Martín Lozano, 2'32.  
José Macanás Palazón, 3'49.  
Juan Miralles Soro, 2'32.  
Francisco María Alonso, 2'32.

#### MURCIA

Mateo Masegosa Marín, 2'32 pesetas.

#### NORA

Ginés Martínez Albacete, 2'32 pesetas.  
Fernando Muñoz Muñoz, 3'56.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente, que en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia, por tratarse de deudores de paradero desconocido.

Murcia 5 de Febrero de 1908.—El Agente ejecutivo, Mariano Ríos.

### Sexta sección.

Número 1.210.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE YECLA

Don Fausto Ibáñez Maestre, Secretario del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Certifico: Que el extracto de sesiones celebradas por este Ayuntamiento durante el mes de Abril último, es el siguiente:

Ordinaria en 2.<sup>a</sup> convocatoria del día 1.<sup>o</sup>

Presidencia del Sr. Alcalde accidental D. Vicente Tomás Polo.

Fué aprobada el acta de la sesión anterior.

También fueron aprobados el extracto de sesiones del mes de Marzo último y la distribución de fondos del mes actual.

Se examinaron y aprobaron varias cuentas con cargo á los presupuestos municipal y carcelario del corriente año y á los fondos del Heredamiento del agua principal.

Fué nombrado Alvaro Marco Sánchez, comisionado para la presentación ante la Comisión mixta de Reclutamiento de los mozos del pre-

sente reclutamiento y de los sujetos á revisión de años anteriores.

Se acordó conceder un socorro de 20 pesetas á la enferma pobre de solemnidad Antonia Quilez Vizcaino y otro de 10 pesetas á la también enferma y pobre de solemnidad Ana Soriano Pontes, para que puedan atender al restablecimiento de su salud.

Asimismo se acordó incluir en el padrón de familias pobres á José Carpena Gómez, Pedro Azorin Ibáñez, Isabel Martínez Ruiz y Miguel Muñoz Carpena.

Se acordó que por la Comisión de montes se haga el señalamiento de sitio donde hayan de establecerse las carboneras de leñas gruesas procedentes de los trescientos pinos subastados del monte Charquillos, según interesa la Delegación de Hacienda.

Por el Sr. Presidente se expuso la conveniencia de que se proceda al cobro de los débitos pendientes por riego de sobras del agua principal y de parcelas de terreno sobrante de la vía pública, indicando para ello al Procurador D. Francisco Gómez García, acordándose de conformidad á lo propuesto, siempre que el designado preste fianza que garantice sus gestiones.

Se acordó adquirir 200 lámparas incandescentes para el servicio del alumbrado público, con cargo al presupuesto corriente.

Ordinaria en 2.<sup>a</sup> convocatoria del día 8.

Presidencia del Sr. Alcalde accidental D. Vicente Tomás Polo.

Fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Se dió cuenta de la recaudación obtenida en la Administración municipal de consumos en el mes anterior, importante 9.637 pesetas 93 céntimos, acordándose su ingreso en fondos municipales y remisión á la Hacienda de la parte correspondiente al Tesoro.

Fueron examinadas y aprobadas varias cuentas con cargo al presupuesto municipal y del Hospital de Caridad.

Se acordó adicionar al padrón de familias pobres á Gertrudis Alonso Román, domiciliada en la calle de Gerona, de esta población.

También se acordó que por el señor Alcalde se formule la propuesta de aprovechamiento de estos montes comunales para el próximo año forestal de 1908 á 1909, y se remita al Sr. Delegado de Hacienda según se interesa.

Igualmente se acordó el ingreso en fondos municipales de los descuentos hechos por utilidades del doce y seis por ciento sobre sueldos y asignaciones, así como sobre las utilidades del tres por ciento sobre los mismos, que todo hace un total líquido de 738'89 pesetas y además 64'39 pesetas por el descuento del uno por ciento y dos décimos sobre pagos realizados en el primer trimestre del corriente año, cuyas cantidades deberán ser satisfechos oportunamente al Tesoro público.

Dada cuenta de las altas y bajas de ganadería propuestas por la Junta pericial y que aparecen del expediente instruido al efecto, se acordó por la Corporación municipal prestarle su aprobación.

Ordinaria en 2.<sup>a</sup> convocatoria del día 15.

Presidencia del Sr. Alcalde accidental D. Vicente Tomás Polo.

Fué aprobada el acta de la anterior.

Se examinaron y aprobaron varias cuentas con cargo al presupuesto municipal corriente.

Dada lectura por el Secretario ac-

cidental de los expedientes instruidos con motivo de las fugas de los mozos Francisco Pérez Ortega y 29 más correspondientes al actual reemplazo, los que citados por edictos en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* no han comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldatos, el Excmo. Ayuntamiento visto el resultado de las diligencias instruidas y dictamen del Regidor Sindico, acordó declarar prófugos a dichos mozos para todos los efectos legales, debiendo utilizarse por el Sr. Presidente todos cuantos medios puedan disponer para su busca y detención.

Se acordó adicionar al padrón de familias pobres del primer distrito José Martínez García, domiciliado en la calle del Cerro, núm. 61, de esta población.

Se dió cuenta de una comunicación del Sr. Administrador principal de Correos de Murcia, fecha 8 del actual, interesando se le manifieste si este Ayuntamiento se compromete a facilitar gratis local apropiado para una oficina de Correos y habitación para su Jefe, acordando se manifieste la imposibilidad de realizarlo por el estado precario de estos fondos.

Se acordó aprobar la gestión del Sr. Presidente respecto a haber ordenado que la Comisión de Montes en unión del Sr. Ayudante y una pareja de la Guardia civil, practiquen el conteo en blanco de los pinos subastados de los montes Charquillos, Goteras, Espernadas y Gavilanes, de este término.

Dada cuenta de una comunicación del Sr. Juez de instrucción interesando se le manifieste si este Ayuntamiento quiere ó no mostrarse parte en el sumario que se instruye con el núm. 8 del corriente año sobre corta de pinos en el Barranco del Bú, se acordó no mostrarse parte, pero sin renunciar a la indemnización que puede corresponderle.

Ordinaria en 2.ª convocatoria del día 22.

Presidencia del Sr. Alcalde accidental D. Vicente Tomás Polo.

Fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Se examinaron y aprobaron varias cuentas con cargo al presupuesto municipal.

Se acordó adquirir una mesa de olivera con destino a la sala de autopsias de este Hospital de Caridad.

Estando acordado la rebaja del contrato de arriendo del arbitrio municipal sobre uso obligatorio de pesas y medidas del corriente año, se acordó quede reducida la fianza que tiene constituida el rematante de 3.180 pesetas a 2.377'50, que es el diez por ciento del precio actual del remate, que lo es de 23.775 pesetas, debiendo devolverse a dicho rematante las 802'50 pesetas sobrantes de la fianza primitiva.

Ordinaria del día 27.

Presidencia del Sr. Alcalde accidental D. Vicente Tomás Polo.

Fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Se examinó y aprobó un recibo de 12 pesetas por adquisición de una mesa de olivera para la sala de autopsias de este Hospital de Caridad.

Se acordó adicionar al padrón de familias pobres a Josefa Ortuño Ibáñez y Pascual Ortuño Soriano, domiciliados el primero en la calle de San Cristóbal, núm. 122, y el segundo en la calle de Aljezares, núm. 117.

Se comisionó a D. José Rodenas Caballero, Agente de este Ayuntamiento en la capital, para retirar de

la Tesorería de Hacienda las cédulas personales correspondientes a esta ciudad en el presente año, designándose por el Ayuntamiento a D. Fernando Ros Navarro, para expendedor de las mismas con el premio que determina la instrucción vigente.

La Corporación municipal, en vista del informe de la Comisión de Beneficencia y Sanidad, emitido en las instancias de los Médicos D. Ramón Pareja, D. Fulgencio Martínez y D. Antonio Ortega, acuerda no estimar por improcedentes las referidas instancias.

Yecla 1.º de Mayo de 1908.—El Secretario, Fausto Ibáñez.—V.º B.º: Vicente Tomás.

Yo el infrascrito Secretario, certificado: Que el precedente extracto de sesiones, ha sido aprobado por el Excmo. Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada en segunda convocatoria en el día de ayer.

Yecla 7 de Mayo de 1908.—Fausto Ibáñez.—V.º B.º: Vicente Tomás.

Número 1.409.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CIEZA

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de esta villa, en sus sesiones celebradas durante el mes de Junio último.

Supletoria del día 3.

Presidencia del Sr. Alcalde D. Sinfiora Marín Martínez.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior y el cumplimiento de las disposiciones oficiales.

La distribución de fondos en el presente mes.

Pagar:

A los empleados del Municipio y escribientes temporeros, sus haberes correspondientes al mes de Junio.

Lo gastado por material en la Secretaría y en las oficinas de Contabilidad y Depositaria municipales, durante el mes de Mayo que acaba de finar.

La cuenta correspondiente a la 3.ª semana en el camino de las Ramblas.

Lo gastado por el Sr. Secretario del Ayuntamiento en un viaje a la capital de la provincia, para asuntos del servicio.

El valor de la linfa de vacuna adquirida por el Sr. Alcalde para aplicarla a pobres de esta villa.

Autorizar al Sr. Alcalde para que ordene se hagan en el lavadero público, Casas-Escuelas de primera enseñanza y cuartel de la Guardia civil, de la propiedad del Municipio las reparaciones necesarias.

Aprobar los extractos de acuerdos tomados por este Ayuntamiento en sus sesiones celebradas en el mes de Mayo último.

Supletoria del día 10.

Presidencia del Sr. Marín Martínez.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior y el cumplimiento de las disposiciones oficiales.

Hacer constar en actas el sentimiento de la Corporación de la defunción de D. Francisco Martínez González.

Pagar:

El importe de los socorros facilitados a los detenidos por arresto menor, durante el mes de Mayo último.

Lo que valían los medicamentos facilitados a los enfermos pobres en el mes de Mayo.

El importe de la suscripción de este Ayuntamiento a la Revista de Administración Práctica, correspondiente al año que cursa.

Lo que habian costado el papel para cartas y sobres adquiridos con destino a la Alcaldía.

Prestar el Municipio su conformidad a las bases redactadas por la Comisión de Hacienda, para el nuevo contrato definitivo eléctrico, destinado al servicio público de esta villa y que el Sr. Alcalde las pusiera en conocimiento del Sr. Gerente de la Compañía Anónima de Industria y Comercio, dueña de la Fábrica de dicho fluido a los efectos procedentes.

Supletoria del día 17.

Presidencia del Sr. Marín Martínez.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior y el cumplimiento de las disposiciones oficiales.

Asistir el Ayuntamiento en Corporación a la procesión del Corpus Christi.

Pagar al comisionado de quintas los gastos, socorros y sus dietas, ocasionados por la presentación ante la Excmo. Comisión mixta, de los mozos del presente reemplazo y los de las revisiones anteriores.

Prestar conformidad el Municipio al deslinde llevado a efecto en el monte núm. 97, del Catálogo y a la Real orden referente al mismo inserta en el *Boletín oficial* de la provincia, núm. 639.

Comunicar al Sr. Ingeniero Jefe del Distrito forestal, los aprovechamientos forestales acordados por el Municipio en el año de 1908 a 1909, en los montes de este pueblo a cargo del Ministro de Fomento.

Que los exámenes de las Escuelas de ambos sexos de esta villa, se celebren el día 2 del próximo mes de Julio.

Emitir informe favorable sobre la legalización de la instalación en esta villa, solicitada por D.ª Visitación Aguado Moxó, viuda de Marín, Don Manuel Marín Blázquez de Castro y D. Joaquín Gómez Gómez.

Dar también favorable informe respecto a otra legalización de la instalación eléctrica pedida por Don Miguel Amoraga Vecino, con destino a dar riego a fincas de su propiedad.

Supletoria del día 24.

Presidencia del Sr. Marín Martínez.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior y el cumplimiento de las disposiciones oficiales.

Pagar:

Los haberes correspondientes a todos los que los perciben de este Ayuntamiento por semestres y trimestres del presente año.

Lo que valia la suscripción de este Municipio del Consultor de los Ayuntamientos, correspondiente al presente año.

El valor de los impresos adquiridos para la confección de las listas de pobres.

El valor de la cera invertida en la procesión del Corpus.

Lo que habia costado la linfa de vacuna destinada para pobres de esta villa.

La cuenta de los socorros facilitados a los mozos del presente reemplazo para ultimar las incidencias pendientes ante la Excmo. Comisión mixta, dietas y demás gastos ocasionados con dicho motivo, al Comisionado D. Sinfiorano García Martínez.

Hacer constar en actas la satisfacción del Municipio por el feliz alumbramiento de S. M. la Reina D.ª Vic-

toria Eugenia y por el perfecto estado de salud del nuevo Infante y de su Augusta Madre.

Autorizar al Sr. Alcalde para que por su orden se hicieran en el Matorral público y carro para su servicio en las reparaciones necesarias.

Quedar enterado el Ayuntamiento del favorable resultado obtenido por los alumnos del Colegio de 2.ª enseñanza, llamado San Bartolomé, en sus exámenes de fin de curso y felicitar por ello a su Director.

Facultar al Sr. Alcalde para ver el modo de llegar a un acuerdo con el administrador de la Compañía Anónima de Industria y Comercio, sobre las bases que han de servir para el nuevo contrato que con ella intenta celebrar sobre el suministro del fluido eléctrico con destino al alumbrado público en esta villa, y que desde 1.º de Julio hasta la formación del nuevo contrato, ó rotura de toda negociación se pague a la expresada Compañía por dicho servicio igual cantidad que se le viene abonando ó como corresponda al nuevo contrato si se lleva a efecto, comunicándose así al Sr. Administrador.

Prestar conformidad al apéndice de la riqueza rústica, ultimado por la Junta pericial, por no haberse hecho relación.

Cieza 30 de Junio de 1908.—El Alcalde, S. Marín.—El Secretario, P. Marín.

Sesión supletoria del día 1.º de Julio.

Presentado el precedente extracto de acuerdos, fué aprobado por el Ayuntamiento, acordando se remita al Sr. Gobernador civil, para su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia; certificado.—Pascual Marín.

### Anuncios.

## CAJA DE AHORROS

DEL

## BANCO DE CARTAGENA

CARTAGENA, MURCIA, LORCA, SEVILLA, LA UNION AGUIAS, ORIHUELA, MAZARRÓN, CIEZA, CARAVACA Y MELILLA

Se admiten imposiciones desde una a diez mil pesetas.

Se abonan intereses a razón de 3 por 100 anual.

Se reintegran los fondos a la vista

SITUACIÓN EN 4 DE JULIO DE 1908

Saldo anterior.	Pts.	7.384.259'02
Imposiciones durante la semana.	»	240.247'11
Suma.	»	7.624.803'13
Reintegros.	»	275.559'12
Saldo.	»	7.348.947'01

Los anuncios a petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

MURCIA=Tip. de Juan Hernández